

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**DECRETO N° 1315/GCABA/99**

ORDENA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN TÉCNICA DESTINADA A ELABORAR UN CUADRO DE SITUACIÓN Y PROPONER MEDIDAS A RESOLVER LA PROBLEMÁTICA DE ESCRITURACIÓN DE LOS COMPLEJOS URBANOS Y BARRIOS DENOMINADOS LAFUENTE, CARDENAL SAMORE, DONIZETTI, RIVADAVIA II, ILLIA, CONSORCIO 16, SAVIO III Y COPELLO, CONSTRUIDOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

Buenos Aires, 22 de junio de 1999

Visto la Ley N° 177, sancionada por Ia Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires en fecha 15 de abril de 1999 y promulgada automáticamente (B.O.C.B.A. N° 703); y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la ley mencionada en el visto, encomienda al Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires la constitución de una Comisión Técnica destinada a formular propuestas de solución para los problemas que afectan el proceso de escrituración de los complejos urbanos y barrios denominados Lafuente, Cardenal Samoré, Donizetti, Rivadavia II, Illia, Consorcio 16, Savio III y Copello, construidos por la Comisión Municipal de la Vivienda;

Que, en tales condiciones, corresponde arbitrar los medios tendientes a la composición de dicha Comisión Técnica y dictar las normas relativas a su funcionamiento;

Por ello, y conforme las atribuciones conferidas por los Arts. 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1° Créase una Comisión Técnica destinada a elaborar un cuadro de situación y proponer las medidas tendientes a resolver las cuestiones enumeradas en el Anexo que forma parte integrante de la Ley N° 177.

Art. 2° La Comisión prevista en el artículo 1° estará integrada por:

a) Dos (2) representantes de cada uno de los complejos urbanos y barrios, designados por sus vecinos. La selección surgirá de una votación efectuada entre éstos, previa inscripción de los postulantes en los Centros de Gestión y Participación que les corresponda. A tales efectos, deberán acreditar dicha circunstancia con la presentación de la documentación pertinente. En caso de que finalizado el llamado a inscripción, no se hubieran presentado postulantes en número suficiente para asegurar dicha representación, los representantes serán designados por la Comisión Municipal de la Vivienda.

b) Cuatro (4) representantes designados por la Comisión Municipal de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires.

c) Dos (2) diputados designados por cada uno de los bloques integrantes de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3° La Comisión comenzará a sesionar en un plazo no mayor de quince (15) días de la publicación del presente decreto y tendrá su asiento en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 4° La Comisión será presidida por un diputado y, en caso de ausencia, por uno suplente; ambos elegidos por los representantes que la componen. Dichas designaciones se efectuarán el primer día de sesión y con los votos de la mayoría simple de los presentes.

Art. 5° Las conclusiones a las que arribe la Comisión se harán constar en actas que firmarán todos los presentes. El libro de actas será rubricado por la Legislatura de la Ciudad pudiendo extenderse copias que serán certificadas por el presidente titular o suplente.

Art. 6° El presidente de la Comisión ordenará y coordinará la intervención de sus miembros y tendrá a su cargo la custodia del libro de actas a que se refiere el artículo 5°.

Art. 7° La Comisión deberá enviar informes mensuales al Poder Ejecutivo y a la Legislatura de la Ciudad, dando cuenta de la evolución de sus tareas. A su término, emitirá y comunicará a ambos Poderes sus conclusiones mediante un informe final.

Art. 8° Los informes que la Comisión elabore deberán ser el resultado del consenso de sus integrantes, dejándose constancia

de los distintos criterios en caso de disenso.

Art. 9° Los representantes de los vecinos actuarán solamente en las reuniones en que se trate el temario correspondiente al barrio cuya representación ejerza sin que puedan hacerlo al momento del tratamiento de los restantes.

Art. 10 La Comisión podrá convocar a las Secretarías de Promoción Social, de Planeamiento Urbano, Medio Ambiente y Desarrollo Regional, a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires y a la Dirección General de Escribanía General, a efectos de prestar su colaboración en el plazo que aquélla requiera debiendo, de así disponerse, concurrir los respectivos representantes.

Art. 11 El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno, de Planeamiento Urbano, de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, y por la señora Secretaria de Promoción Social y por el señor Secretario de Hacienda y Finanzas.

Art. 12 Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a la Comisión Municipal de la Vivienda y a las Secretarías de Planeamiento Urbano, de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, de Promoción Social, la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires y a la Dirección General de Escribanía General. Cumplido, archívese.

Una relación definida:

COMPLEMENTA

LEY N° 177/99

Art. 1 del Decreto Decreto 1315-99, crea la Comisión Técnica prevista por art. 1 de la Ley 177.

Arts. 2 a 10 del Decreto 1315-99, establecen la integración y pautas de funcionamiento de la Comisión prevista en la Ley 177.